

1 **CONVENIO DE COOPERACION A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y**  
 2 **GANADERIA CORPORACION PIPASA.**-----

3 Entre nosotros, JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo,  
 4 vecino de Moravia, con cédula de identidad número 1-379-262 en mi carácter de  
 5 Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto de Nombramiento No. 19709  
 6 del 8 de mayo de 1990, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y JOSE ANGEL  
 7 ZAMORA VIQUEZ, mayor, casado, empresario, vecino de San Antonio de Belén,  
 8 Heredia, con cédula No. 4-114-196 en mi carácter de Vicepresidente Producción  
 9 y Proceso de la Empresa Corporación PIPASA con cédula de persona jurídica  
 10 3-101-012933, personería inscrita en el Registro Público, en adelante  
 11 denominado "PIPASA" y,-----

12 **CONSIDERANDO:**

13 1- Que para la aprobación de "PIPASA" como establecimiento exportador de  
 14 Productos y Subproductos Avícolas es un requisito indispensable contar con un  
 15 Servicio de Inspección Sanitaria Oficial brindado por "EL MINISTERIO",  
 16 conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Ganado (Ley No. 6247 de  
 17 2 de mayo de 1978 y el artículo 21 de la Ley de Salud Animal. (Ley No. 6243  
 18 del 2 de mayo de 1978).-----

19 2- Que mediante Ley No. 7108 del 8 de noviembre de 1988, Artículo 13:2 se  
 20 incluye una norma que autoriza a "EL MINISTERIO" para que reciba, administre y  
 21 fiscalice los fondos que las Plantas Exportadoras depositen en una Cuenta  
 22 Especial para cancelar los gastos que genere el Servicio de Inspección  
 23 Sanitaria Oficial.-----

24 3- Que la Secretaría Técnica de Autoridad Presupuestaria mediante Oficio No.  
 25 STAP-2127-89, autorizó a "EL MINISTERIO" para contratar el personal requerido  
 26 para el servicio de inspección sanitaria con recursos provenientes de las  
 27 Plantas Embudidoras a depositar en la Cuenta "De la Dirección de Salud Animal"  
 28 Programa 1, Actividad 2, Control de Enfermedades.-----

29 En virtud de los anteriores fundamentos y por la importancia social y  
 30 económica que representa para nuestro país el ingreso a los Mercados

1 internacionales en el campo de productos cárnicos, frescos y procesados,  
2 embutidos y enlatados, acordamos suscribir el presente Convenio que se registrá  
3 por las siguientes cláusulas: -----

4 **PRIMERA:** "PIPASA" se compromete a depositar en favor de "EL MINISTERIO" los  
5 fondos necesarios para cubrir las erogaciones que genere el Servicio de  
6 Inspección Oficial en lo Técnico y Administrativo que reciba por parte de "EL  
7 MINISTERIO" en el Campo Técnico, Inspección Ante y Post Mortem de las Aves,  
8 Control e Inspección durante el sacrificio, proceso, empaque y demás aspectos  
9 requeridos por las normas locales e internacionales, control e inspección de  
10 otras materias primas cárnicas y subproductos de aves de corral así como  
11 materiales de empaque, e ingredientes en general a utilizarse en la elaboración  
12 y proceso de los productos, inspección y control de los diferentes procesos de  
13 los productos, empaque y embarques en lo administrativo se llevarán todos los  
14 controles necesarios que exijan las autoridades locales e internacionales, para  
15 asegurar la calidad de los productos y sus períodos de vida útil establecidos,  
16 no exponiéndose a "PIPASA" o el país a un eventual rechazo o cierre de  
17 operaciones de exportaciones a terceros mercados por incumplimiento de normas y  
18 procedimientos aceptados internacionalmente. Queda entendido que a éstos se  
19 podrán agregar nuevos en el futuro, según las necesidades que establecimiento  
20 requiera.-----

21 **SEGUNDA:** "EL MINISTERIO" se compromete a brindar a "PIPASA" el servicio de  
22 inspección oficial en forma continúa y eficiente de acuerdo a las leyes y demás  
23 normas que requieren los países importadores, brindando para ello un servicio  
24 de inspección de igual nivel que el exigido por el país importador.-----

25 Dicho servicio se brindará independientemente de que los servicios deban  
26 prestarse fuera de la jornada típica de "EL MINISTERIO". Cuando los servicios  
27 deban prestarse en sitios distintos a la Planta Procesadora ubicada en "PIPASA"  
28 se compromete a depositar en favor de "EL MINISTERIO" los dineros necesarios  
29 para cubrir los gastos de alimentación y transporte de los funcionarios que  
30 intervengan en la prestación del servicio de inspección a "PIPASA", éstos

1 depositarán el monto de los dineros para cubrir los gastos de viáticos, cuyo  
2 monto no podrá ser menor al establecido en el reglamento de Viáticos de la  
3 Contraloría General de la República vigente al momento de que se deba incurrir  
4 en los gastos.-----

5 **TERCERA:** "PIPASA" se obliga a depositar en favor de "EL MINISTERIO" en la  
6 Cuenta de la Dirección de Salud Animal Programa 1, Actividad 2, las sumas que  
7 seguidamente se dirá y que será empleada única y exclusivamente para cubrir  
8 los gastos que genere el Servicio de Inspección a "PIPASA". Para cubrir el  
9 salario y la dedicación exclusiva del médico veterinario, ésta depositará de  
10 acuerdo a la Escala de Salarios de "EL MINISTERIO" para salario base del  
11 médico veterinario I. Por cada auxiliar del médico veterinario que requiera  
12 contratar "EL MINISTERIO" para la prestación del servicio, "PIPASA" deberá  
13 depositar el monto correspondiente a la escala salarial de "EL MINISTERIO"  
14 establecida para Técnico 3. Asimismo deberá "PIPASA" depositar los dineros  
15 necesarios para cubrir la cuota patronal, que generen los salarios anteriores  
16 mencionados como producto del servicio de inspección, también se obliga a  
17 "PIPASA" a depositar la suma de doscientos cincuenta mil colones anuales para  
18 cubrir gastos administrativos que genera la prestación del servicio de  
19 inspección a "PIPASA". Las sumas correspondientes a jornadas extraordinarias  
20 y viáticos las depositará "PIPASA" cuando sea necesario realizar labores fuera  
21 de la jornada típica de "EL MINISTERIO" o efectuar desplazamientos fuera de la  
22 Planta Procesadora de "PIPASA". Las sumas para el pago de salarios,  
23 dedicación exclusiva, gastos administrativos será depositados por "PIPASA" en  
24 mensualidades adelantadas entendiéndose dozavos, "EL MINISTERIO" proporcionará  
25 a "PIPASA" un Informe Mensual en el que se especifique en detalle la  
26 utilización que se haga de los dineros.-----

27 **CUARTA:** "EL MINISTERIO" se compromete a contratar al personal que requiera el  
28 Servicio de Inspección. El personal contratado deberá ser previamente  
29 seleccionado por el Departamento de Inspección de Carnes y "EL MINISTERIO"  
30 será el patrono de dicho personal y no "PIPASA".-----

1 **QUINTA:** "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de trasladar libremente al  
2 personal contratado siempre y cuando se garantice a "PIPASA" la prestación del  
3 servicio de inspección requerido por la Empresa y los países importadores.-----

4 "EL MINISTERIO" sancionará al personal asignado a la inspección a "PIPASA"  
5 por causa de alguna indiscreción con terceras personas, que le cause perjuicio  
6 a "PIPASA".-----

7 **SEXTA:** La suspensión de las exportaciones por razones ajenas a "PIPASA", sea  
8 por cierre de las importaciones de los mercados internacionales a los  
9 productos que exporta "PIPASA" específicamente pollo o cortes de éste  
10 constituirá razón liberatoria de las responsabilidades que ambas partes asumen  
11 en el presente Convenio.-----

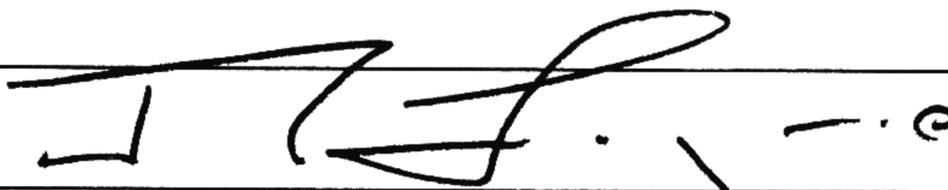
12 **SETIMA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de  
13 la fecha del refrendo de la Contraloría General de la República, sin embargo  
14 la ejecución del presente Convenio podrá iniciarse cuatro meses después del  
15 refrendo, ambas partes acuerdan que el Convenio se tendrá por prorrogado en  
16 forma automática y consecutiva por períodos iguales siempre y cuando alguna de  
17 las partes no manifieste en forma expresa su voluntad de no prorrogar el  
18 Convenio, por escrito y con un mes de anticipación. En caso de prórroga ambas  
19 partes convienen en que es de revisión obligatoria la Cláusula Tercera del  
20 Convenio, en especial lo referente a los montos a depositar por "PIPASA" para  
21 el pago de salarios, viáticos y gastos administrativos, rubros que deberán  
22 incrementarse conforme a las variaciones decretadas para el sector público en  
23 lo que atañe a salarios y viáticos, mientras que la suma por gastos  
24 administrativos se incrementará conforme al índice inflacionario.-----

25 **OCTAVA:** Una copia del presente Convenio debidamente firmado por las partes  
26 será depositada en el Departamento de Inspección de Carnes de "EL MINISTERIO"-

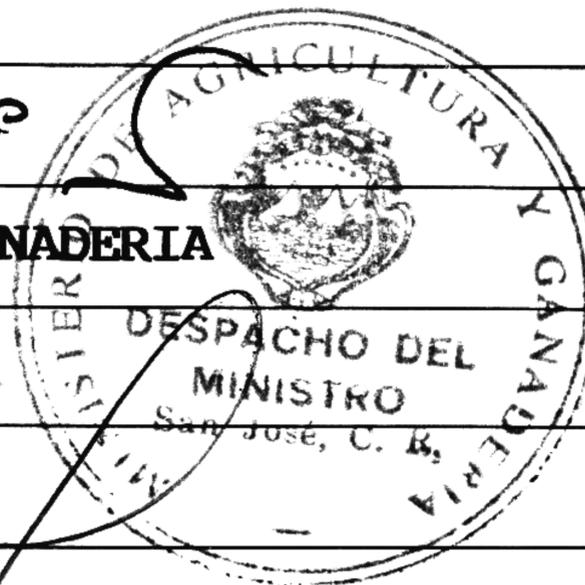
27 Leído lo anterior conforme lo aprobamos y firmamos en San José, a los quince  
28 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.-----

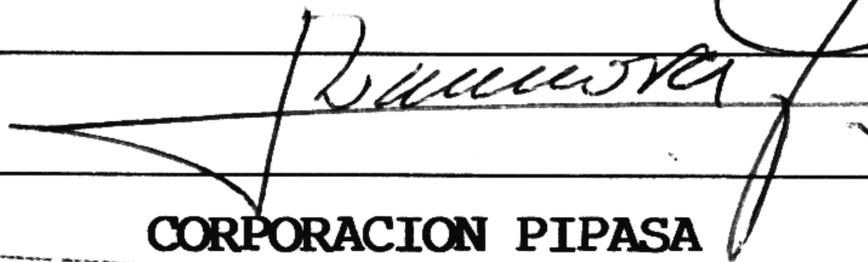
29 -----

1 FOLIO No. 2. CONVENIO DE COOPERACION NO. 27 A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO  
2 DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y CORPORACION PIPASA.

3  
4   
5 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

6 J. R. Lizano S.

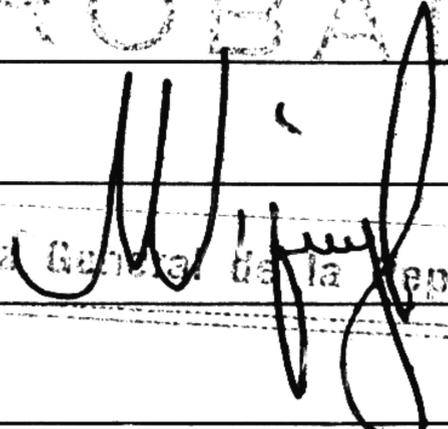


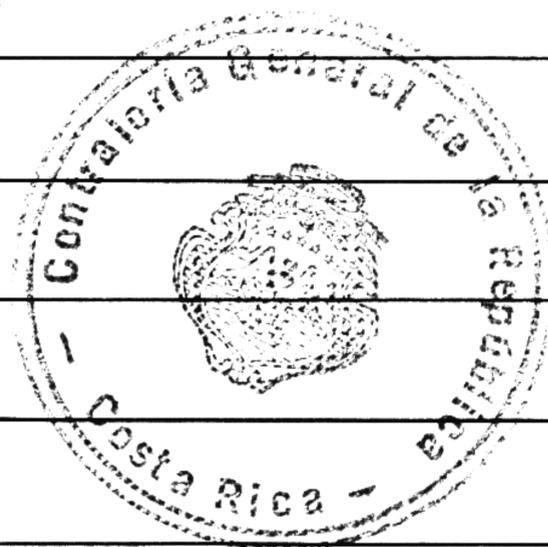
7  
8   
9 CORPORACION PIPASA

10 José Angel Zamora Víquez

11 APROBADO

18 FEB. 1992

12  
13   
14 Contraloría General de la República



15  
16 Este contrato se refrenda conforme  
17 a los términos y condiciones del  
18 oficio 2140AT-92 que queda  
19 así incorporado.



de solicitud See Vargas  
Timbres 24-2-92

cc: lic. Sigurd  
y solicitud Trinit

95

001938

18 de febrero de 1992



Señor  
Lic. Eduardo Zumbado Salas  
Director  
Dirección de Asesoría Jurídica  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**  
Su oficina

Estimado señor:

Nos referimos a su atento oficio N° 076-DAJ con fecha 24 de enero del año en curso, mediante el cual somete nuevamente a nuestra consideración -para efectos de refrendo- el convenio relativo a la prestación de servicios de inspección sanitaria, suscrito por ese Ministerio con la Corporación PIPASA.

Sobre el particular, nos complace devolverle el documento de marras con el refrendo solicitado; acto de aprobación que se deberá entender sujeto, en cuanto aplicables concretamente, a las condiciones y aclaraciones que de seguido exponemos:

19 Lo observado en el punto 29 de nuestro oficio N° 17087 del 24 de diciembre del año recién pasado, no tuvo por objeto cuestionar si la norma a que se refería incluía o no lo relativo a "carne de aves de corral"; simplemente evidenciaba -cosa que quizá no se advirtió al momento de redactar el documento- que la norma citada había sido modificada por el artículo 23 de la Ley 7111 del 12 de diciembre de 1988; disposición a la cual, por ser la vigente, deberá entenderse sujeto el convenio de marras en cuanto al régimen jurídico aplicable.

-2-

29 Para futuras gestiones de refrendo, cuyos documentos necesarios para analizarlas hayan sido remitidos anteriormente (acompañando una gestión similar, pero independiente), le aconsejamos, para "evitar atrasos innecesarios", que indique los datos de la nota a la que se adjuntaron. En todo caso, le recomendamos tener presente los términos de nuestra Circular publicada en La Gaceta Nº 225 del 25 de noviembre de 1991.

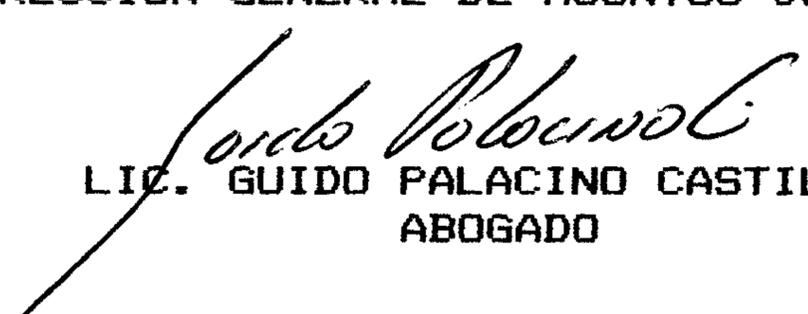
30 Aún cuando lo deseable es que la cláusula segunda hubiera sido adicionada conforme a lo sugerido en el punto 40 de nuestro oficio antes citado; al mantener ésta sus términos originales, deberá entenderse adicionada según lo expuesto en su nota.

40 En materia de gastos de viaje y transportes, por respeto a la Ley Nº 3462 del 26 de noviembre de 1964, las sumas a reconocer no deberá apartarse de los términos que sobre el particular establece el Reglamento emitido por esta Contraloría. Asimismo, reiteramos la sugerencia efectuada en el párrafo segundo del punto quinto de nuestro oficio precitado.

50 Deberá adjuntarse los timbres correspondientes conforme a la estimación que proceda; aspecto cuya verificación libramos bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

  
LIC. GUIDO PALACINO CASTILLO  
ABOGADO



CC: Arch(1) y Ant.  
NI: 01139  
214-DAJ-92  
GPC/Vvr

# MAG



*Vargas*  
*Yong*

San José, 12 de noviembre de 1991.  
Nº 031-AL-91.

Señor  
Lic. Eduardo Zumbado  
Director  
Dirección Asesoría Jurídica  
S. O.

Estimado señor:

Me permito remitirle copia de borrador de Convenio a suscribir con la Corporación Pipasa.

No omito manifestar que cuenta con la aprobación del Ing. Sergio Abarca y de los representantes de Pipasa.

De acuerdo al procedimiento establecido su Despacho se encarga de pasar el documento, remitirlo para las firmas y enviarlo a la Contraloría para el refrendo correspondiente.

Dirección Asesoría Jurídica  
M. A. G.  
12 NOV 1991  
**RECIBIDO**

De usted con toda consideración,



*Sigurd*

Lic. Sigurd Vargas Yong.  
Asesor Legal

SVY/vas.

CC: Ing. Sergio Abarca, Director Dirección General de Ganadería.  
Dr. Marcel Chavarría, Jefe Dpto. Inspección de Carnes.  
Lic. Rafael Morales - Pipasa.  
Archivo.